Oficio Ordinario N°

26306 - 11/10/2011



2011100147392 Fiscalia de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ITENDENCIA S Y SEGUROS

RES:

ANT .

Su presentación de 26.09.2011, ingresada con fecha

27.09.2011

MAT:

Responde solicitud.

DE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación del antecedente, mediante la cual solicita la eliminación de determinadas disposiciones contenidas en las Circulares 2027 y 2032, ambas de 2011, por considerar que ellas atentan contra la esencia de los contratos. Específicamente considera que debe suprimirse la posibilidad que las administradora modifiquen unilateralmente los contratos de suscripción de cuotas, solicitando, en subsidio que, de permitirse dicha situación, la comunicación de esas modificaciones se efectúe por carta certificada y con la debida antelación a los partícipes.

Al respecto cumplo con informar lo siguiente:

1- El cuerpo legal que reglamenta los fondos mutuos es el D.L. Nº1.328 de 1976, recientemente modificado por la Ley 20.448.

El citado D.L. N°1328 dispone en su artículo 8 bis que "Las administradora deberán depositar un reglamento interno y un contrato de suscripción de cuotas para cada uno de los fondos que administren [...]. Salvo resolución fundada de la Superintendencia, las cuotas del fondo podrán ser comercializadas a partir del día hábil siguiente".

Por su parte el artículo 8 ter, del mismo texto legal señala "Las modificaciones que se introduzcan a los reglamentos internos o contratos de suscripción de cuotas ya registrados deberán estar contenidas en un texto refundido que se deposite en reemplazo del registrado, de la misma forma indicada en el artículo precedente. Tales modificaciones deberán ser comunicadas a los partícipes del fondo por la sociedad administradora. La forma y plazos de dicha comunicación, al igual que la entrada en vigencia de las modificaciones, serán establecidas en el reglamento de la ley. Las formalidades y contenido de la comunicación serán determinados por la Superintendencia".

2- Recientemente fue dictado un nuevo reglamento de la Ley de Fondos Mutuos, el cual se encuentra contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N°1.179 de 2010. En relación al tema objeto de consulta, dicho cuerpo normativo señala en su artículo 12: "[...]. Toda

> Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

modificación que se efectúe a los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de fondos mutuos, deberá se comunicada al público a través del sitio en Internet de la administradora [...]. Tratándose de reformas que impliquen un aumento de la remuneración, comisión o gastos o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo, las modificaciones además deberán ser comunicadas por la administradora a los partícipes, a través de los medios de comunicación directa contenidos en el reglamento interno del respectivo fondo. Esto, a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente. Las modificaciones, salvo resolución fundada de la Superintendencia, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde el depósito respectivo."

3- Atendido lo expuesto, los contratos de suscripción de cuotas ni los reglamentos internos son aprobados por esta Superintendencia, ya que son depositados en un Registro especial que se lleva al efecto. En consecuencia, la existencia de estos contratos tipo no obedece a una imposición de esta Superintendencia (como señala en su presentación), sino a un mandato legal.

Asimismo, la propia ley indica que dichas modificaciones únicamente deben ser comunicadas al partícipe, dejando en manos del reglamento de la ley la determinación de la forma y plazos de esa comunicación y de la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones. Por lo anterior, es la norma legal la que habilita a las administradoras para modificar unilateralmente los reglamentos y contratos, bastando que ello sea debidamente

informado al partícipe y al público en general.

Por su parte el D.S. N°1.179, ya citado, señaló que las comunicaciones de estas modificaciones se efectúan mediante su publicación en la página web de la administradora; precisando que si los cambios se refieren a materias relevantes, éstas deberán ser informadas al participe por el medio de comunicación directa establecido en el reglamento interno del fondo respectivo.

- 4- De lo señalado se desprende que las circulares mencionadas en su presentación no alteran en nada lo indicado por la ley o su reglamento, ni van más allá de los mismos, pues se limitan a transcribir la normativa legal y reglamentaria vigente. Cabe indicar que la Circular N°2.032 de 2011, que regula los que sucede en caso de modificaciones relativas a aspectos definidos como "relevantes" por el citado D.S. Nº 1179, establece un beneficio adicional para el partícipe consistente en que éste, en el plazo que va desde el depósito y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, puede retirarse del fondo mutuo (es decir, rescatar sus cuotas) sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, en caso que la hubiera.
- 5- Cabe precisar que lo que hace el contrato de suscripción de cuotas no es más que reflejar las condiciones mínimas contenidas en el reglamento interno del fondo mutuo de que se trate vigentes al momento de suscribir las cuotas. De esta manera, estando las administradoras facultadas para modificar los citados reglamentos internos,



necesariamente deben adecuarse los respectivos contratos en todas aquellas materias contenidas en los mismos que hayan sido objeto de modificación.

6- Como consecuencia de lo indicado precedentemente, no es posible acceder a su solicitud ya que esta Servicio, en los aspectos mencionados en su presentación, se ha limitado a cumplir con el mandato legal de reglamentar el contenido de las comunicaciones que se dirigen al partícipe y al público en general con motivo de modificaciones a los reglamentos y contratos; transcribiendo en gran parte lo preceptuado por la Ley de Fondos Mutuos y su respectivo reglamento, en lo que se refiere a la posibilidad de modificar los señalados reglamentos y contratos por parte de la administradora y a la forma en que dichas modificaciones son informadas al partícipe y al público en general.

Saluda atentamente a Ud.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

RE CSC / 2346